

PREDICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el proyecto de ley 0211/2016-CR, que propone regular el nacimiento confidencial y ampara al expósito.

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2016-2017

Señor Presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos el **Proyecto de Ley 0211/2016-CR** presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del **Congresista Yhony Lescano Ancieta**, mediante el cual propone regular el nacimiento confidencial y ampara al expósito.

I. SÍNTESIS DEL CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La propuesta legislativa en estudio busca regular el nacimiento confidencial como un procedimiento legal que permita el nacimiento de un niño en completo anonimato de la madre gestante; así como promover la creación de instalaciones adecuadas, como las “Cunas Salvadoras” para que las mujeres embarazadas gestantes, que por cualquier razón no deseen alumbrar a sus hijos o no puedan criarlos los dejen a buen recaudo para sus vidas.

II. OPINIONES

a) Opiniones solicitadas

Se solicitó opinión a las siguientes instituciones y miembros del Comité Consultivo:

- Poder Judicial, mediante Oficio **P.O.182-2016-2017-CJDDHH/CR-P**. Fecha: 28 de setiembre de 2016.
- Ministerio Público, mediante Oficio **P.O.183-2016-2017-CJDDHH/CR-P**. Fecha: 27 de setiembre de 2016.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante Oficio **P.O.184-2016-2017-CJDDHH/CR-P**. Fecha: 28 de setiembre de 2016.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, mediante Oficio **P.O. 0185-2016-2017-CJDDHH/CR-P**. Fecha: 28 de setiembre de 2016.
- Ministerio de Salud, mediante Oficio **P.O.186-2016-2017-CJDDHH/CR-P**. Fecha: 28 de setiembre de 2016.

Se **REITERÓ** el pedido mediante Oficio **P.O. 438-2016-2017- CJDDHH/CR-P**. Fecha: 07 de octubre 2016.

PREDICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el proyecto de ley 0211/2016-CR, que propone regular el nacimiento confidencial y ampara al expósito.

- Defensoría del Pueblo, mediante **Oficio P.O.187-2016-2017-CJDDHH/CR-P**. Fecha: 28 de setiembre de 2016.
- Dr. Miguel Bueno Olazabal, miembro del Comité Consultivo, mediante **Oficio P.O.188-2016-2017-CJDDHH/CR-P**. Fecha: 16 de setiembre de 2016.
- Dr. Mario Castillo Freyre, miembro del Comité Consultivo, mediante **Oficio P.O.189-2016-2017-CJDDHH/CR-P**. Fecha: 16 de setiembre de 2016.
- Ministerio de Economía y Finanzas, mediante **Oficio P.O. 303 – 2016 -2017-CJDDHH/CR-P**. Fecha: 19 de octubre de 2016.
- Coordinadora Residente del Sistema de las Naciones Unidas y Representante Residente del PNUD en el Perú (UNICEF), mediante **Oficio P.O. 450-2016-2017-CJDDHH/CR-P**. Fecha: 24 de noviembre de 2016.

b) Opiniones recibidas

- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con fecha 20 de octubre de 2016, mediante Oficio 302-2016-MIMP/DM, remitió **opinión desfavorable** respecto del proyecto de ley 211/2016-CR.
- Miembro del Comité Consultivo, Doctor Mario Castillo Freyre, con fecha 07 de octubre de 2016 mediante Carta S/N, remitió **opinión favorable en parte**.
- Poder Judicial, con fecha 06 de octubre de 2016, mediante Oficio N° 6401 – 2016 –SG-CS-PJ, **se abstuvo de remitir opinión** respecto al proyecto de ley 211/2016-CR, por cuanto no guarda relación con los asuntos de competencia y funciones que desarrolla el Poder Judicial.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con fecha 25 de noviembre de 2016, mediante Oficio 3035-2016-JUS/SG, remitió **opinión desfavorable** respecto del proyecto de ley 211/2016-CR.

c) Opiniones Ciudadanas recibidas

- Oficina de Participación, Proyección y Enlace con el Ciudadano del Congreso de la República, mediante **Oficios 647-2016-OPPEC-OM-CR y 655-2016-OPPEC-OM-CR** remitió dos Informes del Foro Legislativo Virtual con la siguiente información:

La Oficina de Participación, Proyección y Enlace con el Ciudadano registró en total 56 **opiniones ciudadanas** recibidas, de las cuales **26 FUERON A FAVOR** de la propuesta legislativa y **02 EN CONTRA** de la misma.

PREDICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el proyecto de ley 0211/2016-CR, que propone regular el nacimiento confidencial y ampara al expósito.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú (Artículos 2 numeral 1 y 79)
- Código Penal (Artículos 125 y 128)
- Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes.
- Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.
- Decreto Supremo 015-98-PCM, Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. (RENIEC)

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1 ANTECEDENTE

La iniciativa legislativa bajo estudio fue sustentada por su autor en la Décima Sesión Ordinaria de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos; quien señaló que *la propuesta legislativa se enmarca en la regulación de la situación por la cual las mujeres embarazadas gestantes, que por cualquier razón no deseen alumbrar a sus hijos, puedan acogerse a la confidencialidad del nacimiento de los mismos. Por lo tanto, la madre gestante no podría ser imputada por abandono del hijo, estando, en consecuencia, exenta de responsabilidad penal en caso recurra a dicho procedimiento.*

Asimismo, manifestó que el Proyecto de Ley tiene dos propósitos: *el primero, es que el Estado proteja la vida y la integridad física de los expósitos, que son abandonados en las calles, además que la madre tenga la opción de poder entregarlo al Estado; como segundo propósito el objetivo de proteger a la mujer que está en estado de vulnerabilidad.*

De la misma manera, participaron los representantes de las Cunas Salvadoras en Perú, quienes señalaron que *la iniciativa legislativa regula dos figuras jurídicas nuevas dentro del derecho de familia; la primera figura es la de cunas salvadoras, que son cubículos, buzones, incubadoras, acondicionadas en centros de salud del Estado, que recibirán aquellos niños cuyas madres que los han concebido no desean tenerlos, pero que tampoco quieren abortarlos, la segunda figura es el nacimiento confidencial, otro mecanismo por el cual la mujer embarazada que tampoco desea conservar al niño, pueda acogerse al mecanismo de llevar un embarazo digno, asesorada por el centro de salud del Estado, asistida en condiciones higiénicas, idóneas, y finalmente dejar al menor en ese centro de salud, y que el Estado pueda derivarlo a cualquier albergue.*

Asimismo, indicaron que *ni las Cunas Salvadoras ni el nacimiento confidencial van en contra del derecho a la identidad ni del derecho a la vida del niño.*

PREDICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el proyecto de ley 0211/2016-CR, que propone regular el nacimiento confidencial y ampara al expósito.

Entrando al análisis de la propuesta legislativa, es importante tener en cuenta la Constitución Política del Perú que señala en el inciso 1 de su artículo 2, que *toda persona tiene derecho a la vida y a la identidad*; en tal sentido, la iniciativa legislativa bajo estudio está relacionada al amparo de esos dos derechos fundamentales, puesto que busca proteger la vida de los niños recién nacidos en situación de riesgo y vulnerabilidad, así como también, resguardar su identidad pues proporciona al niño o niña en caso de ser adoptado, la oportunidad de acceder a su constancia de origen, a partir de una determinada edad, la cual no lo faculta a reclamar cualquier derecho de sus progenitores.

La presente iniciativa, además, exonera a la madre de ser sujeta a sanción por abandono, toda vez que la mujer que se acoge al nacimiento confidencial, quedaría exenta de responsabilidad penal, pues no constituiría estado de abandono; sin embargo, se debe tener presente, también, que actualmente, en nuestra legislación el abandono del niño o niña recién nacido se encuentra prohibido, reprimiendo dicha conducta con un mínimo de un año y un máximo de cuatro años de pena privativa de la libertad y un mínimo de dos años en el caso que el autor de la conducta sea alguien que se encuentra obligado legalmente a su cuidado, como es el caso de la madre (ámbito penal); asimismo, se establece una sanción por el incumplimiento de los deberes paterno filiales debido a que una madre abandone o se desvincule jurídicamente de su hijo, (ámbito civil), respectivamente. Sobre ello, se debe tener en cuenta la opinión vertida por el abogado penalista Dr. Mario Amoretti Pachas, quien manifiesta que *no habría necesidad de modificar el Código Penal en caso de que se aprobara esta iniciativa legislativa, ya que si una madre deja a su recién nacido en un ambiente seguro –tal como se propone con las cunas– no se configuraría el delito de abandono y exposición al peligro¹.*

Además, la iniciativa legislativa busca proteger la salud física y psicológica de la mujer durante el proceso de gestación, haciéndolo confidencial hasta el término del mismo, si este proceso deviene de violaciones sexuales, depresión y embarazo adolescente.

Por otro lado, la iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en la Política de Estado 16 del Acuerdo Nacional, respecto al *Fortalecimiento de la familia, protección y promoción de la niñez, la adolescencia y la juventud*, toda vez que busca garantizar el desarrollo integral y una vida digna para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, promocionando espacios que propicien la convivencia pacífica y la seguridad personal.

4.2 SOBRE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA

Como se señaló, la Constitución Política del Perú reconoce el derecho fundamental a la vida y su identidad, así como, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en San José de Costa Rica del 7 al 22 de noviembre de 1969, y la Convención sobre los Derechos del Niño (UNICEF) de fecha 20 de noviembre de 1989, ratificados por el Perú, señalan, que el derecho a la vida, es

¹ Disponible en: <http://elcomercio.pe/sociedad/peru/bebes-abandonados-proyecto-ley-busca-incubadoras-publicas-noticia-1932557>. /Última vista 03 de octubre de 2016.

PREDICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el proyecto de ley 0211/2016-CR, que propone regular el nacimiento confidencial y ampara al expósito.

un derecho inherente, el cual es vinculado a la dignidad de las personas; y en referencia al niño mencionan, que desde su nacimiento, tienen derecho a una vida protegida, que es el principal motivo de la iniciativa legislativa bajo estudio.

El vigente Código de los Niños y Adolescentes en su artículo 1 señala que el niño y el adolescente tienen derecho a la vida desde el momento de la concepción; además, se garantiza la vida del concebido protegiendo su integridad y su desarrollo físico o mental².

Asimismo, cabe señalar que el Tratado Internacional sobre Convención Americana de Derechos Humanos suscrito en San José, reconoce el derecho a la vida, pues defiende derechos fundamentales de protección al niño, igualmente, la Convención sobre los Derechos del Niño - Asamblea General de las Naciones Unidas, considera la necesidad de protección y cuidado especial del niño, tanto antes como después del nacimiento.

En ese orden de ideas, tanto a nivel nacional como internacional el ordenamiento jurídico reconoce el derecho a la vida y a la identidad, protegiendo al niño o niña, lo cual guarda relación con la justificación de la propuesta legislativa, que señala como principal objeto tutelar el bien superior del niño por cuanto se encuentra encaminado en todo momento a que este goce del principal y más importante derecho humano que es la vida.

4.3 SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE LAS CUNAS SALVADORAS

Con la iniciativa legislativa se busca regular un procedimiento mediante el cual se materialice la custodia del niño o niña por parte del Estado a raíz de la renuncia de forma anónima del responsable. El procedimiento comprende dos figuras jurídicas para salvaguardar la vida del niño o niña:

- La primera figura es la de “Cunas Salvadoras”, que son cubículos, buzones o incubadoras acondicionadas en centros de salud del Estado; las mismas que recibirán a aquellos niños cuyas madres los han concebido y no desean tenerlos, pero que tampoco quieren abortarlos. Estos cubículos, suponen un mecanismo para acceder a ellos, por lo cual la mujer debe ponerse en contacto con la autoridad competente, entregar al bebé y el centro de salud que contará con un formulario para que sea llenado por la persona que deja al niño o niña.

Asimismo, se inicia una investigación tutelar, como corresponde a ley, a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. La madre no será pasible de persecución penal, toda vez que estará exenta de incurrir en delitos de abandono en menores de peligro.

² Artículo 1.- A la vida e integridad.-

El niño y el adolescente tienen derecho a la vida desde el momento de la concepción. El presente Código garantiza la vida del concebido, protegiéndolo de experimentos o manipulaciones genéticas contrarias a su integridad y a su desarrollo físico o mental.

PREDICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el proyecto de ley 0211/2016-CR, que propone regular el nacimiento confidencial y ampara al expósito.

- La segunda figura, con respecto al “Nacimiento Confidencial”, que es otro mecanismo por el cual la mujer embarazada que tampoco desea conservar al niño, pueda acogerse al mecanismo de llevar un embarazo digno, asesorada por el centro de salud del Estado, asistida en condiciones higiénicas, idóneas, y finalmente dejar al menor en este centro de salud, y que el Estado pueda derivarlo a cualquier albergue.

La renuncia se hace por escrito, debiendo entregar la información en sobre cerrado, el cual se incluye dentro de un registro confidencial, bajo responsabilidad, del Centro de Asesoramiento y Apoyo al Nacimiento Confidencial, que emitirá una constancia de origen al RENIEC, para la inscripción del recién nacido.

En cuanto al desarrollo del procedimiento de estas dos figuras jurídicas, podemos señalar que: las “Cunas Salvadoras” deben contar con un timbre o alarma que comunique al personal responsable del establecimiento para la atención inmediata del menor, a fin de contactar con la Dirección General de Investigación Tutelar del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, quienes procederán con las medidas de protección correspondiente. Esta práctica también podrá ser realizada por aquellas personas que encuentren a un recién nacido abandonado.

Para los casos en que la madre haya optado por el “Nacimiento Confidencial” y el niño o niña llegue posteriormente a ser adoptado, se establecerá al interior del INABIF el Centro de Asesoramiento y Apoyo al Nacimiento Confidencial, el mismo que se incluiría dentro de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, con el fin que se custodie, bajo responsabilidad de los funcionarios, el certificado de Nacimiento Confidencial, el cual puede ser reclamado por el niño o niña, a partir de una determinada edad, en aras de custodiar su derecho a la identidad y a conocer sus orígenes.

Dentro del procedimiento que se describe, existe, también, la etapa de Investigación Tutelar, en la cual el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables tiene a su cargo la Dirección de Investigación Tutelar, la cual protege en forma integral a los niños, niñas y adolescentes, en presunto estado de abandono.

Para acceder a las “Cunas Salvadoras”, no será necesario que exista declaración judicial, es decir, una vez que el niño o niña sea dejado en una “Cuna Salvadora”, se declara automáticamente bajo la regulación del Nacimiento Confidencial.

Es importante señalar, además, que resulta importante que todos los centros de salud estatales tengan bien implementado el mobiliario necesario para poder atender a los niños o niñas que sean entregados al cuidado del Estado, a fin de que se cumpla el procedimiento descrito.

Los detalles de este procedimiento y la forma de implementación de los locales respectivos deben ser desarrollados en el reglamento de la ley, como corresponde.

PREDICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el proyecto de ley 0211/2016-CR, que propone regular el nacimiento confidencial y ampara al expósito.

4.4 PROCEDIMIENTO DE CUNAS SALVADORAS EN OTROS PAÍSES

Es importante mencionar que en otros países existe legislación respecto a la regulación de nacimiento confidencial y amparo al expósito³, como por ejemplo:

CUADRO N° 1
PAÍSES QUE REGULAN EL NACIMIENTO CONFIDENCIAL

N°	Países
1	Alemania
2	Austria
3	Estados Unidos
4	Japón
5	Polonia
6	República Checa
7	Bélgica
8	Suiza
9	Canadá
10	Corea del Sur
11	Australia.

Cuadro de elaboración propia.

Asimismo, el Presidente de la Asociación de Cunas Salvadoras del Perú, Dr. Alberto González señala que *el ejemplo más claro, se da en Alemania, a través de los ‘babywiege’ en la vía pública, el cual acondiciona un buzón, con la temperatura apropiada y muy limpio para que aquellas madres que no quieran criar a sus bebés puedan dejarlos en un lugar seguro para que el Estado se encargue de ellos*⁴.

En el año 2000 se inicia en Alemana la instalación y atención de buzones que permiten abandonar a los bebés de forma anónima en un lugar seguro; años más tarde en la misma Alemania se legisla sobre el nacimiento confidencial y el abandono legal de recién nacido; de la misma manera, en Austria se han instalado los “*babyklappe*” con ventanas que se abren desde afuera y que dan a una cuna climatizada y vigilada por una cámara, con un procedimiento bien implementado al respecto.

En ese sentido, como se desprende de la investigación realizada a través de páginas web relacionadas con la protección de niños y niñas, se tienen que *en Alemania no es el único lugar donde existen buzones para dejar al niño o niña, existen 200 de estos en toda Europa*.⁵

³ <http://www.perudefiendelavida.com/?p=6859> / Última vista 03 de octubre de 2016

⁴ <http://elcomercio.pe/opinion/rincon-del-autor/buzones-bebes-patricia-rio-noticia-1812717/> fecha 21 de mayo 2015 / Última vista 03 de octubre de 2016

⁵ <http://www.planetacurioso.com/2012/07/03/un-buzon-para-bebes-abandonados-en-alemania/> Fuente: Infobae.com | Elmundo.es / Última vista 07 de octubre de 2016.

PREDICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el proyecto de ley 0211/2016-CR, que propone regular el nacimiento confidencial y ampara al expósito.

4.5 SOBRE LA DESVINCULACIÓN JURÍDICA DEL NIÑO O NIÑA CON SU FAMILIA

Siguiendo con el análisis de la iniciativa legislativa, resulta importante remitirse al artículo 6 de la misma, toda vez que hace referencia a la desvinculación del menor con su familia, indicando que el “abandono” del recién nacido en las “Cunas Salvadoras” no desvincula jurídicamente al menor con su familia biológica, sino hasta su adopción, y no constituye automáticamente estado de abandono, debiendo ser atendida la criatura conforme a las atribuciones legales del INABIF.

Al respecto, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables⁶, manifestó *que una niña o adolescente abandonado sí se desvincula jurídicamente de sus padres y de su familia, como resultado del procedimiento de investigación tutelar, cuando luego de haber agotado las diligencias y acciones necesarias, se verifica en términos generales que su familia no puede o no desea asumir el rol de protección que le corresponde, por lo que en aplicación del artículo 248° del Código de los Niños y Adolescentes es declarado judicialmente en estado de abandono y, en consecuencia se extingue la patria potestad, conforme a lo previsto en el artículo 77° del citado código; en consecuencia, la desvinculación se produce, no con la futura adopción sino, con la declaración judicial de estado de abandono.*

Asimismo, señala que *el abandono del recién nacido en la “Cuna Salvadora” no produciría la declaración automática del estado de abandono, la atención de un recién nacido en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) se realiza a través de las Unidades de Investigación Tutelar de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, las cuales pueden aplicar la medida de protección de atención integral en un centro de atención residencial del INABIF o en cualquier otro centro público o privado.*

Sin embargo, sobre este punto se debe tener en cuenta las declaraciones ofrecidas, a la Coordinadora Nacional Pro Familia⁷, del Presidente de la Asociación de Cunas Salvadoras:

El “Nacimiento Confidencial” desvincula de cualquier relación de sociedad paterna filial entre el nacido y sus progenitores. El padre podrá ejercer los derechos inherentes a la patria potestad en cualquier momento solicitando al juzgado la restitución de sus derechos conforme lo prescrito por el artículo 160° de la Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes. Este derecho no prescribe, sino hasta la adopción.

No vulnera el derecho a la identidad de los niños, así como no implica alteración, sustitución o privación ilegal de su identidad.

Constituye automáticamente estado de abandono del menor sin necesidad que exista declaración judicial al respecto.

⁶ Opinión remitida a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos con fecha 18 de octubre de 2016

⁷ Disponible en <http://www.conapfam.pe/2016/09/30/peru-proyecto-ley-cunas-salvadoras-protecte-a-los-bebes-que-son-abandonados/> última visita 02 de diciembre de 2016.

PREDICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el proyecto de ley 0211/2016-CR, que propone regular el nacimiento confidencial y ampara al expósito.

¿Qué pasa si la madre desiste de entregar a su hijo al Estado? ¿Qué pasa si luego de muchos años desea encontrarlo?

Ella podrá desistirse del nacimiento confidencial hasta el momento de la adopción. Posteriormente a este hecho no lo podrá hacer. La adopción no tiene marcha atrás.

En tal sentido, se debe entender que en este proceso no existirá la declaración judicial de estado de abandono porque se aplicará la medida de protección de atención integral del niño o niña por parte del Estado y los padres podrán ejercer sus derechos de patria potestad cuando deseen hasta antes de que el niño o niña sea adoptado.

4.6 COMO OTRA OPCIÓN A LOS EMBARAZOS NO DESEADOS

A decir del Dr. Mario Castillo Freyre⁸ mediante la opinión remitida a la Comisión respecto de la iniciativa legislativa en estudio:

“Esta iniciativa legislativa evitaría el aborto de las personas que no desean tener a sus hijos en gestación, toda vez que tendrían una alternativa a efectos de no criar hijos no deseados.

En tal sentido, se estaría promoviendo la gestación y su no interrupción, teniendo en cuenta que el Estado tiene como objetivo proteger a todo sujeto de derecho, como lo es el concebido.”

Asimismo, en los países donde se aplica las “Cunas Salvadoras” los porcentajes de embarazos interrumpidos son mucho menores que en países donde no existe ese mecanismo; toda vez que se convierte en un mecanismo alternativo para muchas personas que por diferentes motivos no quieren tener a sus hijos, estos motivos podrían ser en caso de violaciones o embarazos de menores de edad o de personas con muy escasos recursos económicos, por dar algunos ejemplos.

Asimismo, se debe tener en cuenta que en el Reglamento de la Ley se regule dentro del procedimiento de Investigación Tutelar un estudio o prueba psicológica a los responsables a fin de saber el perfil de las personas que se están acogiendo a los procedimientos señalados.

4.7 SOBRE INICIATIVA DE GASTO

De acuerdo al artículo 79 de la Constitución Política del Perú, *los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos; en tal sentido, la primera*

⁸ Miembro Consultivo de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos; Carta S/N de fecha 7 de octubre de 2016.

PREDICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el proyecto de ley 0211/2016-CR, que propone regular el nacimiento confidencial y ampara al expósito.

parte del artículo citado prohíbe a los Congresistas aprobar iniciativas legislativas para crear y aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere al presupuesto del propio Congreso de la República. Esta es una medida que se considera sana para garantizar que el Estado no gaste más de lo que recibe, como señala el Dr. Marcial Rubio Correa, toda vez que los gastos deben ser planificados con criterio técnico – político.

El artículo 4 del proyecto de ley señala claramente que, *en los establecimientos de salud se pondrán establecer, en la parte externa de sus locales, cubículos, buzones, tornos o incubadoras acondicionadas denominadas “Cunas Salvadoras” para que las madres que no deseen conservar a sus recién nacidos, puedan ahí dejarlos de manera anónima y segura.*

Existen posiciones que señalan que los gastos que irroque la implementación de las Cunas Salvadoras, que funcionarían dentro de los hospitales del país, así, como de los Centros de Asesoramiento y Apoyo al Nacimiento Confidencial, que actuarían dentro de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescente del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF), del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; se realizaría con cargo a las asignaciones presupuestales vigentes en los presupuestos de las entidades comprendidas en el presente procedimiento, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Ministerio de Salud, lo cual no demandará mayores recursos presupuestales.

4.8. SOBRE UNA LEY ESPECÍFICA

La propuesta debe estar reflejada en una ley específica, toda vez que recae básicamente en procedimientos concretos, los cuales se desarrollarán a través de un Reglamento, por lo cual si se acogiera solo modificaciones al Código del Niño y el Adolescente, en lo pertinente, no cabría, por técnica legislativa, una reglamentación de la norma aprobada.

En este contexto, dado que se trata de un tema de interés, es necesaria la aprobación del presente documento recaído en la iniciativa legislativa que busca proteger el bien jurídico de la vida del niño o niña por nacer y la integridad personal tanto de la adolescente o mujer en estado de embarazo no deseado, igualmente busca disminuir el aborto inducido, la muerte de la madre por aborto clandestino, tal como sucede en Alemania a partir de su legislación, y además, pone bajo custodia del Estado al niño o niña que por cualquier razón no es esperado.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas en el presente documento, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70, inciso d) del Reglamento del Congreso de la República, recomienda por el siguiente:

PREDICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el proyecto de ley 0211/2016-CR, que propone regular el nacimiento confidencial y ampara al expósito.

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE REGULA EL NACIMIENTO CONFIDENCIAL Y AMAPARA AL EXPOSITO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto regular el nacimiento confidencial y proteger la vida de los niños recién nacidos en situación de riesgo y vulnerabilidad.

Artículo 2. Alcances de la Ley

Para efectos de aplicación de la presente Ley se entenderá por expósito al niño o niña recién nacido, hasta su primer año de edad, que es abandonado por cualquier razón, por cualquiera de sus padres o por ambos.

Artículo 3. Implementación, coordinación, ejecución y control

Corresponde al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables la responsabilidad de la implementación, coordinación, ejecución y control de la presente Ley.

Corresponde regular los asuntos relativos al Nacimiento Confidencial al Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar y los asuntos relativos a las Cunas Salvadoras a la Dirección General de Investigación Tutelar.

CAPÍTULO II

De la protección del expósito recién nacido

Artículo 4. De las Cunas Salvadoras

Los establecimientos de salud, públicos o privados, debidamente acreditados para este efecto, establecen, en la parte externa de sus locales, cubículos, buzones, tornos o incubadoras acondicionadas para que las madres que no deseen conservar a sus recién nacidos o las personas que encuentren a un recién nacido abandonado, los dejen ahí de manera anónima y segura, tomando contacto con el personal responsable del establecimiento para la atención inmediata del menor, a través de un timbre acondicionado.

En la parte externa de los cubículos, buzones, tornos o incubadoras acondicionadas, se encuentra un aviso que explique cómo tomar contacto con la autoridad competente y un sello de tinta para tomar la huella del recién nacido.

PREDICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el proyecto de ley 0211/2016-CR, que propone regular el nacimiento confidencial y ampara al expósito.

Una vez que sea atendido por el establecimiento de Salud, el responsable del establecimiento da aviso a la Dirección General de Investigación Tutelar del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para que éste proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo 5. Responsabilidad de la madre

No es imputable penalmente la madre o persona que se acoja a la presente ley.

Artículo 6. Consecuencias Jurídicas del abandono del expósito en Cunas Salvadoras

El abandono del recién nacido en las Cunas Salvadoras:

- a) No desvincula jurídicamente al menor con su familia biológica, sino hasta su adopción.
- b) No constituye automáticamente estado de abandono, debiendo ser atendido el niño o niña conforme las atribuciones legales del INABIF.

Artículo 7. Del Nacimiento Confidencial

Las mujeres embarazadas gestantes que por cualquier razón no deseen alumbrar a sus hijos pueden acogerse al Nacimiento Confidencial, bajo el amparo de la presente ley. Las adolescentes menores de edad se acogen al Nacimiento Confidencial con autorización escrita de sus padres.

Tanto la mujer embarazada gestante como el que está por nacer son considerados como grupo poblacional vulnerable y en consecuencia están amparados por el Sistema de Protección de Salud, y demás programas sociales que correspondan, durante el embarazo hasta el nacimiento.

Artículo 8. Inicio del procedimiento del Nacimiento Confidencial

La Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF), implementa el Centro de Asesoramiento y Apoyo al Nacimiento Confidencial que acoge la comunicación de las mujeres embarazadas que opten por el Nacimiento Confidencial.

Artículo 9. Del Centro de Asesoramiento y Apoyo al Nacimiento Confidencial

El Centro de Asesoramiento y Apoyo del Nacimiento Confidencial tiene como función principal la protección de la mujer embarazada y el niño o niña por nacer que se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad. Su finalidad es brindar apoyo a la mujer durante el embarazo y proteger al concebido y a la madre gestante.

El Centro de Asesoramiento y Apoyo del Nacimiento Confidencial da a conocer a la mujer gestante lo siguiente:

- a) El derecho a recibir asesoría anónima.
- b) La explicación de cómo una mujer puede hacer valer sus derechos con respecto a su hijo o hija, después de un Nacimiento Confidencial, tras haber renunciado a su anonimato y

PREDICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el proyecto de ley 0211/2016-CR, que propone regular el nacimiento confidencial y ampara al expósito.

cómo puede interponer medidas tutelares contra la publicación de sus datos de estado civil.

El Estado pone a disposición una central telefónica de emergencias a nivel nacional, para que las gestantes que se encuentran en situaciones de riesgo o vulnerabilidad o que tengan que ocultar su embarazo, se comuniquen y sean derivadas en todo momento y de manera inmediata a un centro de asesoramiento.

Artículo 10. De la solicitud del Nacimiento Confidencial

La gestante que se acoja al Nacimiento Confidencial lo solicita por escrito o personalmente, completando el formulario elaborado para tales efectos, presentándolo ante el Centro de Asesoramiento y Apoyo del Nacimiento Confidencial en sobre cerrado con la siguiente información:

- a. Nombres y Apellidos.
- b. Fecha de nacimiento de la gestante.
- c. Copia del Documento Nacional de Identidad vigente.
- d. Nombres con los que desee figurar en el procedimiento de Nacimiento Confidencial.
- e. Uno o más nombres masculinos o femeninos según corresponda para el niño o niña.
- f. Nombre y apellidos del padre o supuesto padre, de ser el caso.
- g. Domicilio, teléfono o correo electrónico donde pueda ser contactada de manera indubitable con la finalidad de que se le comunique el inicio del procedimiento de Nacimiento Confidencial.

Artículo 11. Del Registro y Constancia de Origen

El Centro de Asesoramiento y Apoyo al Nacimiento Confidencial generará, a partir de la solicitud, un registro de carácter confidencial en el que se registrará lo siguiente:

1. El nombre y apellidos de la solicitante.
2. El nombre y apellidos del padre o supuesto padre, de ser el caso.
3. El seudónimo de la solicitante con la que deberá ser tratada durante todo el procedimiento en caso así se haya consignado y solicitado.
4. El nombre o nombres propuestos por la solicitante para el recién nacido.
5. El lugar donde la solicitante prevé alumbrar a su hijo.

El registro es de carácter confidencial, la información no será revelada en ninguna circunstancia, salvo disposición judicial expresa, bajo responsabilidad de los funcionarios a cargo del registro.

Con la inscripción en el registro, el responsable del Centro de Asesoramiento emite una Constancia de Origen para el solicitante, los Centros de Atención Residencial del INABIF y para el Director del establecimiento de salud donde se alumbre al niño o niña, para que cada uno de ellos proceda conforme a sus atribuciones.

PREDICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el proyecto de ley 0211/2016-CR, que propone regular el nacimiento confidencial y ampara al expósito.

Artículo 12. Remisión de la Constancia de Origen al Registro Civil

La Constancia de Origen debe ser anexada al Certificado de Nacimiento expedido por el profesional competente o persona autorizada por el Ministerio de Salud a que se refiere el artículo 25° del D.S. 015-98-PCM o sus modificatorias.

Ambos documentos serán remitidos por el Director del Establecimiento de Salud a la Oficina Registral correspondiente, debiéndose inscribir al menor conforme lo dispuesto por el artículo 23° del Código Civil, respetando el nombre propuesto por la solicitante.

Artículo 13. Traslado del niño o niña

El niño o niña nacido bajo el procedimiento de Nacimiento Confidencial será trasladado al Centro de Atención Residencial (CAR) que sea designado previamente por el INABIF o a la familia designada, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Acogimiento Familiar, Ley 30162.

Una vez ingresado el niño o niña, se inicia un procedimiento expeditivo de investigación tutelar, iniciándose en consecuencia el trámite de adopción, conforme a lo estipulado en el Código de Niños y Adolescentes y la Ley de Procedimiento Administrativo de Adopción de Menores de Edad Declarados Judicialmente en Abandono, Ley 26981 y su Reglamento.

Artículo 14. Del desistimiento.

La mujer que desee desistirse del Nacimiento Confidencial podrá realizarlo en cualquier momento, siempre y cuando sea realizado hasta antes de la adopción del menor. El desistimiento no generará sanción alguna a la mujer.

Artículo 15. Consecuencias Jurídicas del Nacimiento Confidencial

El Nacimiento Confidencial:

- a) Desvincula de cualquier relación de sociedad paterna filial entre el nacido y sus progenitores. El padre podrá ejercer los derechos inherentes a la patria potestad en cualquier momento solicitando al juzgado la restitución de sus derechos conforme lo prescrito por el artículo 160° de la Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes. Este derecho no prescribe, sino hasta la adopción.
- b) No vulnera el derecho a la identidad de los niños, así como no implica alteración, sustitución o privación ilegal de su identidad.
- c) Constituye automáticamente estado de abandono del menor sin necesidad que exista declaración judicial al respecto.

Artículo 16. Conocimiento de la información de la Constancia de Origen

El niño o niña nacido bajo el procedimiento del Nacimiento Confidencial podrá solicitar el acceso a la información de su constancia de origen cuando adquiera los 16 años, sin embargo, no estará facultado para reivindicar o reclamar cualquier derecho de sus progenitores.

PREDICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el proyecto de ley 0211/2016-CR, que propone regular el nacimiento confidencial y ampara al expósito.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

Primera.- Modificación de los artículos 7, 77, 243 y 248 de la Ley 27337, Código de los Niños Adolescentes.

Modifícase los artículos 7, 77, 243 y 248 de la Ley 27337, Código de los Niños Adolescentes en los términos siguientes:

"Artículo 7.- A la inscripción

Los niños son inscritos en el Registro del Estado Civil correspondiente por su padre, madre o el responsable de su cuidado, inmediatamente después de su nacimiento. De no hacerlo en el plazo de treinta días, se procederá conforme con lo prescrito en el Título VI de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

En el certificado de nacimiento vivo constará la identificación dactilar de la madre y la identificación pelmatoscópica del recién nacido, además de los datos que corresponde a la naturaleza del documento. En caso de nacimiento confidencial se deberá anexar al certificado de nacimiento el certificado de origen generado por el **Centro de Asesoramiento y Apoyo del nacimiento confidencial**.

La dependencia a cargo del registro extenderá, bajo responsabilidad y en forma gratuita, la primera constancia de nacimiento dentro de un plazo que no excederá las veinticuatro horas desde el momento de su inscripción."

"Artículo 77.- Extinción o pérdida de la Patria Potestad.

La Patria Potestad se extingue o pierde:

- a) Por muerte de los padres o del hijo;
- b) Porque el adolescente adquiere la mayoría de edad;
- c) Por declaración judicial de abandono;
- d) Por el nacimiento confidencial."**

"Artículo 243º.- Protección.- El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social podrá aplicar al niño y al adolescente que lo requiera cualquiera de las siguientes medidas de protección:

- a) El cuidado en el propio hogar, para lo cual se orientará a los padres, familiares o responsables en el cumplimiento de sus obligaciones, contando con apoyo y seguimiento temporal por instituciones de defensa;
- b) La participación en el Programa Oficial o Comunitario de Defensa con atención educativa, de salud y social;
- c) Incorporación a una familia sustituta o colocación familiar;
- d) Atención integral en un establecimiento de protección especial debidamente acreditado; y,
- e) Dar en adopción al niño o adolescente, previa declaración del estado de abandono expedida por el Juez especializado.

PREDICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el proyecto de ley 0211/2016-CR, que propone regular el nacimiento confidencial y ampara al expósito.

- f) **Por nacimiento confidencial, se da en adopción al niño o niña, sin declaración del estado de abandono emitido por un juez especializado, pues este nacimiento se constituye automáticamente sin necesidad de ser expedida por un juez.**
- g) **Por nacimiento confidencial se brinda atención integral en el Centro de Atención Residencial (CAR), o la incorporación a una familia sustituta o colocación familiar.**

"Artículo 248º.- Casos.- El Juez especializado podrá declarar en estado de abandono a un niño o adolescente cuando:

(...)

- j) **Po nacimiento confidencial, no es necesario declaración de abandono emitido por un juez especializado.**

Segunda.- Modificación del artículo 48 de la Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Modifícase el artículo 48 de la Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en los siguientes términos:

"Artículo 48.- En caso de orfandad paterna o materna, desconocimiento de sus padres, ausencia de familiares, nacimiento confidencial o abandono, la inscripción de nacimiento la podrán solicitar los ascendientes del menor, sus hermanos mayores de edad, los hermanos mayores de edad del padre o la madre, los directores de centros de protección, **los directores de centros educativos, los responsables de Centros de Asesoramiento y Apoyo del Nacimiento Confidencial,** el representante del Ministerio Público, el representante de la Defensoría del Niño a que alude el Capítulo III del Libro Segundo del Código de los Niños y Adolescentes o el juez especializado, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo precedente. El procedimiento es gratuito."

DISPOSICION FINAL

PRIMERA. Plazo para emitir el Reglamento.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables dictará el Reglamento de la presente Ley, en un plazo no mayor de noventa días hábiles contados a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".